

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **019** 2013 00597

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. De la demanda inicial:

1.1. Parte demandante (fls. 40-42, c.1):

1.1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda (fl. 203, c.1).

1.1.2. Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores Reinel Peña Velasco, Marina Burgos de Hernández y Mauricio Alonso Piza Ortiz. La parte demandante debe procurar la conexión de los testigos en la fecha que a continuación se señala.

1.1.3. Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo en la fecha y hora designadas en el presente auto.

1.2. Parte demandada (fls. 105-106, c.1):

1.2.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la contestación de la demanda.

1.2.2. Interrogatorio de parte: Al señor Horacio Vásquez Bernal.

1.2.3. Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores Escobar Aucique Roberto Arturo, Cuello Hernández Ruby del Carmen y Rubio Sastoque William Ernesto. La parte demandada debe procurar la conexión de los testigos en la fecha que a continuación se señala.

2. Del llamamiento en garantía:

2.1. Parte llamante (fl. 79, c.3):

2.1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con el escrito del llamamiento en garantía.

2.1.2. Interrogatorio de parte: A los señores Rubio Sastoque William Ernesto y Escobar Aucique Roberto Arturo.

Se niega el interrogatorio de parte de la señora Cuello Hernández Ruby del Carmen, dado que no es parte. En todo caso, obsérvese que fue decretado su testimonio como prueba de la contestación de la demanda de reivindicación.

2.2. Llamado en garantía William Ernesto Rubio Sastoque (fl. 68, c. 3):

2.2.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía.

2.2.2. Interrogatorio de parte: Al señor Escobar Aucique Roberto Arturo.

Se niega la inspección judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá porque es inconducente e impertinente para demostrar los hechos que con ella pretendía probar.

2.3. Llamado en garantía Roberto Arturo Escobar Aucique (fl. 77 c. 3):

2.3.1. Interrogatorio de parte: Al señor Javier Ariza Arévalo.

2.3.2. Oficio: Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 4 Seccional de Soacha para que en el término de diez (10) días informe el estado del proceso penal No. 257546000655201081623, quien lo promovió y contra quien o quienes. La parte interesada deberá acreditar la radicación del oficio con la debida antelación.

3. De la demanda en reconvención (fls. 45-47, c.2):

3.1. Parte demandante:

3.1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda.

3.1.2. Interrogatorio de parte: Al señor Horacio Vásquez Bernal.

3.1.3. Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores Escobar Aucique Roberto Arturo, Cuello Hernández Ruby del Carmen y Rubio Sastoque William Ernesto. La parte demandante debe procurar la conexión de los testigos en la fecha que a continuación se señala.

3.1.4. Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo en la fecha y hora designadas en el presente auto.

3.2. **Parte demandada**: El demandado Horacio Vásquez Bernal en el término de traslado no solicitó pruebas.

3.3. **De las personas indeterminadas (curadora *ad litem*)** (fl. 76, anverso):

3.3.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas por las partes, tanto en la demanda inicial como en la contrademanda.

Se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 9 del mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la inspección judicial, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y los testigos.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto y de los testigos.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-186 de 31 de octubre de 2022.

